

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

Visto el estado procesal del expediente número **43/PRESIDENCIA MPAL-HUEJOTZINGO-0172013** , relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Presidencia Municipal de Huejotzingo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de enero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la dirección electrónica del Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...señalando como domicilio para recibir notificaciones y la respuesta que se genere de mi solicitud, el correo electrónico..., vengo a solicitar la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;*
- II. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; correspondiente a los integrantes de la Unidad de Acceso;*
- III. La síntesis curricular de las personas que ocupan los niveles jerárquicos de Presidencia, Secretaría General, Tesorería y de las Direcciones de Deportes, DIF Municipal, COPLADEMUN, Seguridad Vial y Transito y de la Presidencia del DIF Municipal;*
- IV. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación; YA QUE EN SU PORTAL SOLO APARECE UN TABULADOR.*
- V. El presupuesto asignado a comunicación social;*

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

VI. La siguiente información financiera:

- a) **La Ley de Ingresos 2013.**
- b) **La Ley de Egresos 2012 y 2013.**
- c) **La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**
- d) **La cuenta pública.**

VII. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;

VIII. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; INCLUYENDO LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y LA RELACIÓN DE ÍNDICES (NO LOS FORMATOS)

IX. Las auditorías precisando:

- a) **Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados;**
- b) **El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.**
- c) **El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.**

DE ESTE PUNTO SE HACE REFERENCIA A LAS QUE SE REALIZARON DESDE EL INICIO DE SU ADMINISTRACIÓN Y ANTES Y DESPUÉS DE LA ENRADA EN VIGOR DE LA ACTUAL LEY DE TRANSPARENCIA

X. Un listado que relacione los convenios administrativos de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; ESPECIFICANDO EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUERON CELEBRADOS Y DETERMINE PORQUE SU VIGENCIA ES INDEFINIDA POR EJEMPLO EL DE INHUMACIÓN

XI. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos;

XII. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta DEL REGISTRO CIBIL, TODA VEZ QUE APARECE EL DE PROTECCIÓN CIVIL

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

XIII. Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los Programas de apoyo que ofrecen;

XIV. Los programas de trabajo anual 2011, 2012 y 2013;

XV. Las convocatorias, así como sus resultados y los contratos que deriven de los mismos, DE LOS AÑOS 2011 Y 2012;

XVI. Los informes de avances sobre las obras contratadas 2011 y 2012;

XVII. El padrón de proveedores y contratistas, DE LOS AÑOS 2011 Y 2012;

XVIII. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

XIX. Las preguntas frecuentes formuladas 2011 Y2012;

XX. Las cantidades recibidas por concepto de recurso propios 2011 Y 2012;

XXI. Los indicadores de los servicios que presten;

XXII. Las Actas de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias 2011 Y 2012; NO ESTADÍSTICO

XXIII. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron, y en su caso el monto de gasto asignado...”

II. El veintiuno de junio de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

III. El veintiocho de febrero de dos mil trece, el otrora Coordinador General Ejecutivo en funciones de encargado de la Coordinación General de Acuerdos de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 43/PRESIDENCIA MPAL-HUEJOTZINGO-01/2013. En el mismo auto se ordenó

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El once de marzo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto recurrido con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

V. El veintisiete de marzo de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprenden y se le dijo que no ha lugar a remitir las constancias solicitadas vía electrónica. Asimismo se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha once de marzo de dos mil trece. En el mismo auto se requirió al recurrente para que exhibiera el documento que probara la fecha en que realizó la solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

VI. El once de abril de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe falta de respuesta del Sujeto Obligado dentro de los plazos que establece la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se formuló vía correo electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“...El día veinte de enero del presente año, presente solicitud de información al ayuntamiento de Huejotzingo, sin obtener respuesta.”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló que no había recibido solicitud

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

de información alguna a nombre del recurrente por lo que negaba el acto falta de respuesta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas que justifican el acto reclamado ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información
- Caratula de correo y acuse de recibo emitido por la Comisión.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente.

Séptimo. El recurrente solicitó se le enviara a su correo electrónico diversa información relacionada con las obligaciones públicas de oficio; el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

no dio respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios la falta de respuesta del Sujeto Obligado en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido señaló que no había recibido ninguna solicitud de información a nombre del recurrente, por lo que negaba el acto “falta de respuesta”.

Planteada así la controversia, resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que textualmente señala:

“ARTÍCULO 79. El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión.

IV. En el caso de que el recurso se haya interpuesto por la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el plazo se contará a partir del día siguiente en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso. En este caso bastará con que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que se realizó la solicitud...”

En el caso en particular, el examen de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que la solicitud de información, cuya falta de respuesta motivó el presente recurso, fue remitida a la dirección de correo electrónico transparencia@gobiernohuejotzingo.gob.mx, misma que el Sujeto Obligado tiene

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

publicado en su página electrónica <http://www.gobiernohuejotzingo.gob.mx>, en el apartado de obligaciones de transparencia en la fracción XXII referente a “Los trámites, los requisitos y formatos de solicitud de información” y a la que también fue enviada documentación durante la presente secuela procesal. A mayor abundamiento cabe señalar que esta Comisión corroboró el envío del mencionado correo con la documentación remitida por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la CAIP, en el que consta que esta Comisión recibió copia del correo mediante el que se envió la solicitud de información de referencia en la fecha indicada, por lo que atendiendo al principio pro persona esta Comisión determina que el correo mediante el que el recurrente envió su solicitud de información al Sujeto Obligado fue debidamente remitido.

Asimismo resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9, 10, 44 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

*VI. **Derecho de acceso a la información pública:** derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*XII. **Información pública:** todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”*

“Artículo 9.-...

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Derivado de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, se advierte que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho fundamental para que el hoy recurrente pueda acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al solicitante, en este caso en el plazo de diez días.

En este sentido, la autoridad responsable reconoció no haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy quejoso, dentro de los diez días que establece la Ley en la materia, ni durante el transcurso del recurso de revisión, lo que evidentemente constituye una infracción a la garantía de acceso a la información pública, consagrada en el artículo 6o. constitucional, en atención a la **falta de respuesta** a la instancia del quejoso y a que no se le haya notificado

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

acuerdo alguno que hubiera recaído a la misma.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto que de respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Huejotzingo
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 43/PRESIDENCIA MPAL-
HUEJOTZINGO-01/2013

Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, en la Ciudad de Puebla, Puebla, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADORA GENERAL JURÍDICO